

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Se procede a computar los gastos rituales en este asunto, así:

PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LOS ACCIONADOS Y LOS LLAMADOS EN GARANTÍA, EN PARTES IGUALES.

- Total agencias en derecho \$5.863.000

Liquidados de la siguiente manera:

CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMÚ S.A.S

- Total agencias en derecho \$1.465.750
- Pago de honorarios (fl. 235, tomo 2) \$157.500
- Notificaciones (fls. 149 y 152, cdno. 1) \$ 14.000

TOTAL: \$1.637.250

LIBERTY SEGUROS S.A.

- Total agencias en derecho \$1.465.750
- Consignación de experticia (fl. 253, tomo 2) \$156.249

TOTAL: \$1.621.999

HERNEY MOSQUERA TÉLLEZ

- Total agencias en derecho \$1.465.750
- Pago de honorarios (fl. 263, tomo 2) \$156.249

TOTAL: \$1.621.999

CLAUDIA CECILIA GÓMEZ ARROYAVE

- Total agencias en derecho \$1.465.750
- Consignación de experticia (fl. 264, tomo 2) \$156.249

TOTAL: \$1.621.999

SEGUNDA INSTANCIA EN BENEFICIO DE LA DEMANDADA CLAUDIA CECILIA ARROYAVE Y EL CITADO EN GARANTÍA HERNEY MOSQUERA TÉLLEZ.



HERNEY MOSQUERA TÉLLEZ

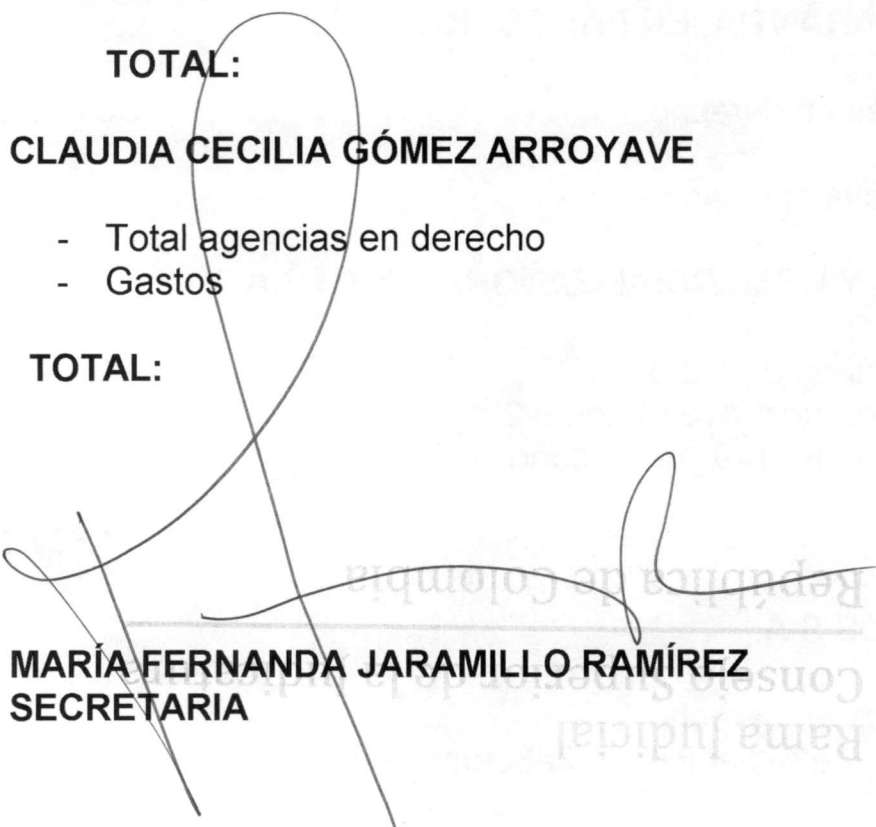
- | | |
|-----------------------------|------------|
| - Total agencias en derecho | \$ 500.000 |
| - Gastos | 0 |

TOTAL:	\$500.000
---------------	------------------

CLAUDIA CECILIA GÓMEZ ARROYAVE

- | | |
|-----------------------------|------------|
| - Total agencias en derecho | \$ 500.000 |
| - Gastos | 0 |

TOTAL:	\$500.000
---------------	------------------


MARÍA FERNANDA JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA





324

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2017-00271-00.

Estése a lo dispuesto por el Superior, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, mediante sentencia de 6 de marzo de 2020, a través de la cual confirmó la decisión proferida por este Despacho el 30 de mayo de 2019, en cuyo ámbito se desestimaron las pretensiones.

Por otro lado, una vez revisada la anterior liquidación de costas y por encontrarse acomodada a los parámetros legales, se **APRUEBA**. Ello, de conformidad con lo previsto por el art. 366 del C.G.P.

En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 16
DE MARZO DE 2020

MARIA FERNANDA JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo la respectiva constancia advirtiendo, que la presente providencia cuenta con auto del 13 de marzo de la presente anualidad, visualizándose como fijación de estado 16 del mismo mes y año, pero, debido a la Emergencia sanitaria, la misma será notificada el 1 de julio del corriente año.

De lo anterior se observa que el sello de estado que se encuentra plasmado en la providencia, está firmado por la anterior secretaria María Fernanda Jaramillo Ramirez. Debe entenderse que la fijación de estado del 1 de julio del 2020 estará firmada por actual secretaria Nery Julieth Jaramillo Ramírez.

Armenia, Q, 30 de junio del 2020

(FIRMADO)

NERY JULIETH JARAMILLO RAMIREZ
Secretaria